

Expediente: 1687/24
Carátula: TOMASINI SERRAVALLE LIGIA ROMINA C/ ARANA LUIS MARIA S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3
Tipo Actuación: DESISTIMIENTO
Fecha Depósito: 30/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20252553259 - TOMASINI SERRAVALLE, LIGIA ROMINA-ACTOR
90000000000 - ARANA, LUIS MARIA-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1687/24



H105035432387

ACTA DE AUDIENCIA DE DESISTIMIENTO

EXPEDIENTE N°: 1687/24

CARATULA: TOMASINI SERRAVALLE LIGIA ROMINA c/ ARANA LUIS MARIA s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: MIGUEL FERNANDEZ CORONA

COORDINADOR DEL AREA CONCLUSIVA DE LA GEAT N° 3: RICARDO JOSE PRADO

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 43 y 44 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 29/11/2024; 11:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: La Sra. **LIGIA ROMINA TOMASINI SERRAVALLE (DNI 30.069.414)**, junto con su letrado apoderado Dr. Mario Federico Colnago, MP. 9876.

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a los presentes que la audiencia se lleva a cabo en virtud de los arts. 43 y 44 del C.P.L, y a fin de que la actora ratifique el escrito de desistimiento de la acción y del derecho presentado en fecha 22/11/2024.

De las constancias de autos surge que en fecha 31/10/2024 la parte actora inició demanda por la suma total de **\$12.541.000,79** respecto de Luis María Arana (DNI 16.540.239) en concepto de: indemnizacion por antigüedad; indemnizacion sustitutiva de preaviso; integracion mes de despido; días trabajados; SAC proporcional; SAC s/ preaviso; vacaciones proporcionales; SAC s/ integracion mes de

despido; SAC s/ vacaciones.

Ello, en virtud del vínculo laboral que la unía con la parte demandada en autos.

En relación a los **HONORARIOS**, el Dr. Mario Federico Colnago manifiesta haberlos acordado con su mandante en la suma de **\$440.000** equivalente al valor de una consulta escrita de abogado, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059 a cargo de la actora. Preguntada la actora, manifiesta su conformidad con los honorarios convenidos.

Toma la palabra S.S.: le da la bienvenida a la Sra. Tomasini Serravalle y al letrado Colnago, en base a los antecedentes expuestos, y de conformidad a lo dispuesto por el digesto procesal del fuero, procede a explicar el alcance del acto, por cuanto la ratificación de ello implica la decisión de abandonar voluntariamente el proceso iniciado contra LUIS MARIA ARANA (DNI 16.540.239) y la imposibilidad de promover otro juicio por idénticas circunstancias de hecho, objeto y causa que reclama, debiendo además hacerse cargo de los gastos y costas de lo hasta aquí actuado en el expediente.

Acto seguido, S.S. procede a compartir pantalla exhibiendo a la actora la presentación de fecha 22/11/2024 a fin de verificar la autenticidad de la firma inserta, e interroga sobre si ha comprendido las consecuencias de su decisión en los términos de los art. 43 y 44 CPL.

Toman la palabra la Sra. Tomasini Serravalle quien manifiesta: que entiende lo explicado por S.S., por lo que ratifica su deseo de desistir del proceso y del derecho en contra de Luis María Arana indicando que la firma inserta es de su puño y letra.

Consultados la actora y su letrado si tiene algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede a proveer y al resuelvo del acto.

A continuación, S.S. provee: Téngase presente: **1) La RATIFICACIÓN** del desistimiento de la acción y del derecho en los términos de los arts. 43 y 44 del CPL formulado por la Sra. Tomasini Serravalle respecto del demandado Luis Maria Arana; **2) Lo convenido** respecto a los honorarios del letrado Colnago.

Por lo que, habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto en los arts. 43 y 44 del CPL y 252 del CPCC supletorio, y habiendo sido explicados los alcances y consecuencias del desistimiento efectuado, y en mérito a que la actora ratificó su postura manifestando su voluntad de abandonar voluntariamente el presente proceso iniciado y la intención de no promover otro juicio por el mismo objeto y rubros aquí reclamados en contra del demandado, corresponde:

Resolución jurisdiccional:

1. HOMOLOGAR el DESISTIMIENTO DE LA ACCION Y DEL DERECHO formulado por **LIGIA ROMINA TOMASINI SERRAVALLE (DNI 30.069.414)** en contra de **LUIS MARIA ARANA (DNI 16.540.239)**, por cuanto se encuentran cumplidos los recaudos legales exigidos por los arts. 43 y 44 del CPL y 277 de la LCT. Téngase presente que ésta resolución tendrá el carácter previsto por el art.144 y cctes. CPL.

2. COSTAS: De conformidad con lo preceptuado en el art. 49 del CPL y en el art. 70 del CPCCT se imponen en su totalidad a la actora, quien oportunamente tendrá a su cargo además el monto total de la **PLANILLA FISCAL** a practicarse.

3. Practíquese PLANILLA FISCAL, a cargo de la actora, conforme lo considerado.

4. Ténganse presente los honorarios convenidos a favor del Dr. Mario Federico Colnago, en la suma de **\$440.000** equivalente al valor de una consulta escrita de abogado, con más el 10% en concepto

de aportes Ley 6059 a cargo de la actora.

El letrado deberá acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman**.

4. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman**.

5. La actora y su letrado quedan notificados en el presente acto. Siendo horas 11:25 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital.^{1687/24} CKM

Actuación firmada en fecha 29/11/2024

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.